



Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

**Australia, Brasil, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Perú y Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución**

Eliminación de la discriminación contra personas afectadas por la lepra y sus familiares

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el artículo 1, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre la materia, incluidas las resoluciones 8/13, de 18 de junio de 2008¹, 12/7, de 1 de octubre de 2009², y 15/10, de 30 de septiembre de 2010³,

Reafirmando que se debe tratar a las personas afectadas por la lepra y sus familiares como personas con dignidad y con derecho a todos los derechos humanos básicos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional consuetudinario, los convenios pertinentes y las constituciones y legislaciones nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Consejo de Derechos Humanos y toma nota con reconocimiento de la labor del Comité Asesor del Consejo sobre la eliminación de la discriminación contra personas afectadas por la lepra y sus familiares;

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. III, secc. A.

² *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. I, secc. A.

³ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, *Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.



2. *Toma nota con reconocimiento* de los Principios y Directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares⁴;

3. *Alienta* a los gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que tengan debidamente en cuenta los Principios y Directrices en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

4. *Alienta* a todos los actores pertinentes de la sociedad, en particular a los hospitales, escuelas, universidades, agrupaciones y organizaciones religiosas, empresas comerciales, periódicos, cadenas de radio y televisión y demás organizaciones no gubernamentales, a que en sus actividades tengan debidamente en cuenta, según proceda, los Principios y Directrices.

⁴ A/HRC/15/30, anexo.